

Señor:
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E.S.D.
j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO NO. 2020 - 198
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
VS: BETTY YANETH MIRANDA RUIZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA -

CURADORA

LUZ AMPARO CORREA MOLINA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.597.287 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 297.521 expedida por el C. J.S. de la J, actuando como CURADORA AD – LITEM de la demandada, **BETTY YANETH MIRANDA RUIZ**, muy respetuosamente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CINCO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. La obligación no es clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que se encuentra extinguida por haber obrado la prescripción y caducidad, por no haber sido notificado el Mandamiento de Pago dentro del término legal.

El Pagare base de ejecución fue suscrito el día 27 de marzo de 2017 y con vencimiento el día 22 de octubre de 2018, y el Mandamiento de Pago es del 10 de julio de 2020.

De tal manera que, por no haberse notificado el Mandamiento de Pago dentro del año siguiente a su notificación, los términos de prescripción y caducidad deben tomarse desde

la fecha de vencimiento del Pagares, esto es el día 22 de octubre de 2018 y la notificación a la suscrita Curadora fue en el mes de octubre de 2023.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, de conformidad de las excepciones que se condensan y se formulan a continuación.

Muy comedidamente solicito al señor Juez, declarar probadas a las siguientes Excepciones:

1. CADUCIDAD DE LA ACCION Y PRESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES DEMANDAS, amén del ART. 94 DEL C.G.P., y art. 784 NUMERAL 10 , 789 del C. Cio

Señor Juez, tanto la Caducidad de la Acción, como la prescripción, han operado en el presente caso, sobre las obligaciones demandadas, toda vez que, desde la fecha del Mandamiento de Pago, esto es el día 1 de diciembre de 2021, y hasta la fecha de notificación de este auto, que se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2023, ha transcurrido más de un (1) año para la Notificación, amén del art. 94 del C.G.P.

2. EXCEPCIONES DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esto en la medida que no es una obligación clara expresa y actualmente exigible, toda vez que ha obrado la Caducidad.

3. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO "... POR OTROS CONCEPTOS ..."

En la pretensión No. 4 se está cobrando la suma de \$337.000,00 "... por otros conceptos ...". NO está demostrado dentro del proceso la causalidad de los otros conceptos, por lo cual no es claro y preciso la demanda por estos conceptos.

4. EXCEPCIONES DE COBRO DE INTERESES REMUNERATORIOS DE USURA. Y EN CONSECUENCIA EXCEPCION PERDIDA TOTAL DE INTERESES

En la pretensión SEGUNDA por la suma de \$1.122.933,00 se pide a título de intereses remuneratorios, sobre el capital, por un mes, desde el día 22 de septiembre de 2018 al 22 de octubre de 2018.

Si el capital pretendido es la suma de \$14.424.271,00, y si los intereses por un mes es la suma de \$1.122.933,00, quiere decir que es un interés remuneratorio de 7.78502428% mensual, es decir un interés anual de 93.420291%.

5. EXCEPCION: EXCEPCION GENERICA, ART. 282 C.G.P.

Solicito al señor Juez, declare probada cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho el decreto y practica de las siguientes pruebas.

1. DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso.

ANEXOS

Adjunto como tales:

1. Acta de posesión de Curador Ad-Litem.

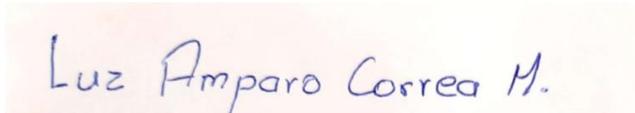
NOTIFICACIONES

La demandante las recibirá en la dirección indica en la demanda.

Sobre la demandada, BETTY JANETH MIRANDA RUIZ, desconozco su dirección física y electrónica, ni mucho menos su lugar de habitación o de trabajo, igual no se sabe su número de contacto de celular.

La suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 26 No. 2-14 Piso 3º, de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico aparomolina@gmail.com

Del señor Juez,



LUZ AMPARO CORREA MOLINA

C.C. No. 51597287 de Bogotá

T. P. No. 297.521 del C. S. de la J.

Carrera 26 numero 2- 14 piso 3

Celular 3115524487

Correo electrónico: aparomolina@gmail.com